

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA
DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS

CONSTITUCION DE LA CIUDAD

DE LA CONSTITUCION

DE LA

CIUDAD DE VALLADOLID.

... un collijo publico, y como tal se le ha
concedido por el Real y Claustro una de
las plazas de la Universidad.

Impresos por acuerdo de la misma.

... se le ha concedido una plaza de
maestro de escuela, y como tal se le ha
concedido por el Real y Claustro una de
las plazas de la Universidad.

EN LA OFICINA DE DON MARIANO DE
SANTANDER Y FERNANDEZ:
AÑO DE 1820.

ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS
DE LA CONSTITUCION

DE LA

CIUDAD DE VALLADOLID.

Impresos por acuerdo de la misma.

EN LA OFICINA DE DON MARIANO DE
SANTANDER Y BARRANDEAN
AÑO DE 1830.

ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA
CONSTITUCION DE LA CIUDAD
DE VALLADOLID.

ART. 1.º

La Sociedad celebrará sus sesiones en un edificio publico, á cuyo fin le está ya concedida por el Rector y Claustro una de las aulas de la Universidad literaria, á mediacion de las autoridades.

ART. 2.º

Las sesiones ordinarias de la Sociedad serán á puerta abierta, y todos los Ciudadanos pueden asistir á ellas, como espectadores, guardando empero el respeto y moderacion debida, y sin dar señales de aprovacion ó de reprovacion contrarias á la racional libertad que debe presidir en tales reuniones.

ART. 3.º

Se compondrá la Sociedad de todos los Españoles adictos á la Constitucion que qui-

(2)

eran inscribirse, ó para aclarar y estender sus ideas en materias políticas, ó para manifestar su celo, y patriotismo. Por ahora y para su formacion se ha invitado á los individuos que tienen dadas pruebas positivas de su amor al sistema constitucional; pero en adelante se admitirá á cuantos soliciten agregarse á propuesta de un socio, que tomará en consideracion la Sociedad para conceder ó reusar la admision. Los eclesiasticos seculares y regulares pueden ser tambien individuos de esta asociacion.

ART. 4.º

Para ser socio basta la cualidad de español, junta con la reputacion de honrra de bien, sin que sirva de obstaculo el arte ó profesion que se egerza. Al que se halle infamado por sentencia judicial, ó tenga proceso grave criminal pendiente, al de malas costumbres, al que haja obrado contra la constitucion, ó perseguido, y delatado ante los tribunales ó autoridades, á sus mantenedores y defensores, les está cerrada la entrada en la Sociedad.

ART. 5.º

El objeto que está se propone es la ilustracion general, y direccion conveniente de la opinion publica para encender, y so-

mentar en todos los pechos españoles el amor á la Constitución por la justicia y sabiduría de sus principios, y por las ventajas y utilidad que han de resultar de su observancia y cumplimiento; y velar para que no se infrinja, empleando á este intento todo su influjo y representacion, y cuantos medios estén á su alcance y no se hallen prohibidos por la Constitución ó por las leyes. El nombre de la Sociedad no puede tomarse por ningun individuo, ni por cualquier numero de ellos, sino á consecuencia de un acuerdo de la mayoría de Socios que por un calculo prudencial compongan su concurrencia ordinaria.

ART. 6.º

Siendo puramente civil y político el objeto de esta asociacion, no se oiran ni admitirán proposiciones ni discusiones sobre puntos de Dogma, ni de Disciplina eclesiastica, ni sobre opiniones religiosas, porque sin rozarse en estas materias, siempre delicadas, queda harto campo á los individuos de la Sociedad para ocuparse en las sesiones, y manifestar su deseo del bien, y sus sentimientos patrióticos.

ART. 7.º

La Sociedad auxiliará con sus luces la

ereccion de iguales establecimientos en las
 cavezas de partido que manifestasen deseos
 de tenerlos, manteniendo con estas Socie-
 dades, y las demas del Reino, que se dis-
 tingan por su saber, rectitud é ilustrado
 patriotismo, la correspondencia necesaria pa-
 ra generalizar en la Provincia el amor al
 sistema, su adelantamiento y observancia, y
 aprovecharse de las luces de las Provinci-
 as distantes.

ART. 8.º

En la Sociedad no puede proponerse,
 discutirse, censurarse, ni acordarse nada con-
 tra los artículos de la Constitucion: amigos
 de ella, como publicamente se profesan sus
 miembros, están ligados por un nuevo vin-
 culo á seguirla, y defender siempre todos
 y cada uno de sus artículos.

ART. 9.º

Nada se imprimirá ni redactará relati-
 vo á la Sociedad por indicacion ni comu-
 nicado de uno ni muchos Socios en los dia-
 rios ni gazetas de esta Ciudad ni de fue-
 ra de ella, ni en otros papeles publicos, que
 previamente no sea visto y aprobado por
 el Presidente y Secretarios para este deter-
 minado objeto, precedido el acuerdo de la
 Sociedad en los casos y cosas que sean de
 consideracion.

(5)

ART. 10.

Los gastos que origine el establecimiento de la Sociedad y su conservacion, han de costearse por los Socios por un repartimiento ó escote igual, que se exigirá por meses en los terminos que prescriban el reglamento y las actas de la Sociedad. Esta sin embargo podrá eximir ó relevar de este gravamen al individuo ó individuos que por sus circunstancias le parecieren á ello acreedores.

ART. 11.

Para el gobierno y régimen de la Sociedad habrá un Presidente, y Vice Presidente para suplirle cuando no pueda asistir; dos Secretarios y dos suplentes de estos; un Tesorero y un Contador, y además un Portero.

ART. 12.

Al principio de cada dos meses se celebrará eleccion de Presidente y Vice Presidente en el que haya reunido mas numero de votos, y cada cuatro meses la de la mitad de Secretarios y Suplentes, y cada año la de Contador y Tesorero en la misma forma, y no podrán ser reelegidos, sin que

(6)

pase el tiempo de dos meses para Presidente y Vice Presidente, de cuatro para Secretarios, y de un año para Contador y Tesorero.

ART. 13.

Las obligaciones del Presidente son comenzar y concluir las sesiones por una formula que adoptará la Sociedad, mantener con vigor el orden, prohibiendo personalidades odiosas, ó cualquier palabra, ó accion ofensiva que pueda perturbár la union ó ser causa de alguna discordia, ó resentimiento.

ART. 14.

Las prerrogativas del Presidente y en su ausencia el Vice Presidente, son ocupar el mejor lugar en las Sesiones, convocar las extraordinarias que juzgue necesarias y proponer los Ciudadanos Socios para los mensajes y comisiones.

ART. 15.

Los Secretarios, y lo mismo se entiende de los Suplentes, estenderán las actas, que firmarán el Presidente, dos Socios y un Secretario: anotarán las mociones que por los Socios se hicieren, los individuos que hubieren pedido la palabra por su orden, llevarán la correspondencia, y cuidarán de la policía del edificio.

(7)

ART. 16.

El Tesorero recibirá los fondos de la Sociedad con intervencion del Contador y satisfará los libramientos que contra él se despachen, firmados por el Presidente y un Secretario, é intervenidos por el Contador, y presentará cada dos mes un estado intervenido por dicho Contador que manifieste las entradas salidas y existencias y un presupuesto aproximado para que la Sociedad determine la cuota que ha de pagar cada Socio para cumplir las cargas de la Sociedad.

ART. 17.

Para desembarazar á la Sociedad del por menor del gobierno economico del establecimiento, habrá al principio de cada mes una Junta compuesta del Presidente, Secretarios, Contador y Tesorero, y ocho individuos mas que se habrán nombrado en la ultima Sesion ordinaria del mes precedente para acordar lo perteneciente al ramo indicado, pero esta Junta no está autorizada para decretar ningun gasto fuera de los precisos ordinarios, ni aumento de la contribucion ordinaria, ni repartimento de cantidad alguna. En ella se averiguará el estado de los fondos, las atenciones ú obligaciones que en aquel mes haya que cubrir, y en

la ordinaria inmediata se propondrán los resultados al cuerpo entero, y los medios que en concepto de aquella puedan adoptarse para desempeñar dichas atenciones. A esta Junta toca examinar previamente la cuenta anual que ha de dar el Tesorero, y las listas que cada mes ha de presentar de los que hayan retrasado durante el la paga de la contribucion para que meditadas las circunstancias proponga en la ordinaria á la Sociedad la medida que crea oportuna, y esta acuerde si ha ó no lugar á la exclusion de los morosos.

ART. 17.

Para desempeñar á la Sociedad del por menor del gobierno económico del estado... al principio de cada mes... las Juntas compostas del Presidente, Secretario, Comisario y Tesorero, y como individuos mas que se habrán nombrado en la última sesion ordinaria del mes preceden- te para acordar lo perteneciente al ramo in- diado, pero esta Junta no está autorizada para decretar ningun gasto fuera de las pa- gas ordinarias, ni aumento de la contribucion ordinaria, ni repatriacion de capital, o alguna otra que se requiera el estado de los fondos, las acciones ó obligaciones que en anual, por parte del cuerpo, y en

la ordinaria inmediata se propondrá los resultados al cuerpo legislativo y los medios que en concepto de aquella se han adoptado para la disminución de las rentas de esta forma para reducir por completo la carga que el que ha de dar el Tesoro, y las tasas que cada mes ha de pagar de los que haya retrasado durante el la - pago de la contribución para que se libere de la obligación por el pago de la contribución de la Sociedad la medida que se ha tomado, y se acordó al fin de no pagar a la orden de los acreedores.